ATUA-DHH-FSA-007-054

Nombram.s Jo con Firmas en el Alcal.de pedaneo de el
Lugar de Ntra Señora de los Arbadaños de los
9.7.

En el Lugar de Ntra Señora de la Vega Jurisd.on de la Villa
de Arnuero a 20 días del mes de
Septiembre de mil Setecientos Jochoenta años. El Señor Dn Diego
Alcalde Jues de Residencia de Castro Urdiales
Suso.n a Pedimento de Dn Juan Bautista Ortiz de Zarate
Regidor Diputado del Comun de dho Lugar de la Vega
Jurisd.on de la Villa de Arnuero Dijo que por quanto
Por parte de dho Lugar se le ha hecho Relacion
que en el Lugar de la Vega Jurisd.on de la Villa de Arnuero
Se hallan Vacantes los Oficios de Alcalde Pedaneo
Regidores Diputados del Comun y demas Capitulares
Que se requieren para el Govierno de dho Lugar
Y para que en el Se Nombren Personas Abiles
Y Suficientes para el Efecto de Alcalde pedaneo de dho
Lugar que no se Nombre Persona alguna
Que haya Servido el Oficio de Alcalde pedaneo
Dentro de Dos años Primeros Siguientes
Contados desde el dia de la Fecha de este
Nombramiento Y Para que en el dho Lugar
Se Nombre Persona Abil y Suficiente
Que Sepa Leer y Escrivir y Para que
Se Nombre Persona que no tenga
Parentesco de Consanguinidad
Dentro del quarto Grado con
Ninguno de los Vecinos
Que Componen el Concejo
Abierto y Ayuntamiento
Que Se Celebra en dho
Lugar Para el dho Efecto
Y Para que Se Nombre

Esto dá forma. por dho Señor Alcalde se dixo la
Señal de la Cruz. Leyeron Varas Regidores q
Cumplirán Segun Señalamiento y Juro lo Solem.
y Encargo Cumplirán con lo que les toca al dho oficio del
Juramento q han hecho. En cuyos Estos Señores
pasaron Regidores y Procuradores Singulares a mover se
en Cabildo. de los q Juro. en que les toca
que Hazienda Concejil. Y no Auiendo
q proponer por dho Alcalde se dixo q las demas en que
se hallan Multado - por las Justicias q Juntamente
della y Escribano. Y dho Alcalde q Obren y gracejen
della Costa. Y Visto dho auto los demas que
Regidores q concurren al dho Cabildo y Juramento en
y dho Señor Alcalde propuso q Cumplirán todo
con lo que les Incumbe y Mandó q procedido los q
fenido en dho Juram. en la forma acostumbrada
queda conformados q fueron. Se leyó en Cabildo
Cartas de la Para nombrados de la Villa
Orden q tenderse Sage cada el nuevo por Ynsa
Nacion Igual forma Primera nombrados
della Leyó el Pres. de No. de la Junta miento de
Lee = Fabelado = nombrado = Dn Valga —
y Dn Diego de Zambrana y

Auto En dho lugar. dixeron q̃ ante dho Sñr. Alcalde
Alcalde de Cruzmo Sñr. Le dixese q̃ toca
ada Villapixa este dho Le Pezüñr q̃ tomar Rl
Posesçia a Josepa mñes Lenoçiano Alcalde
pedaneo: que Lia hasalido q̃ quedado en dho
dho Rio mando que se Le dicto q̃ase lo
allapuerta delas adeonzeso q̃ques haga
dho dho el Stando Juntos los Cesmos = q̃ue
ajunto se haga Visita de pesas y medidas
q̃ en dho lugar tiene pasas ygobreino por el
Pesñr. q̃ Rel dedas Villa q̃ algueciles para
q̃ todo ello Seste se con los mayos dela Villa
q̃ Reconozer en la forma q̃ los dhos
dhos Rexidores q̃ Cosmo fores q̃ con̄ñan con
los lugares Letrada q̃ Jasron q̃ quinea Sus Juzdos q̃
como es Cotumbre Hagase Dnas Cosmo fores del Recom
q̃ Relpres. de no Dellaguntam. Algunas de dela Villa
q̃ personas q̃ para dho Embian dho lugar para
los asber q̃ Cuentan dhos mo fores. En la forma
q̃ Deuen Star Cruzo deallar los dhos mo fores
q̃ q̃ueto das las dhas Dilig Segorganpor Sus
acordanas N. Lo testo q̃ por dho Sñr. lo mando
q̃ firmo =

Ante mi

Dezmo 7º de la Residencia

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y setezientos y quarenta y quatro años estando en las Casas de Cabildo y Ayuntamiento de ella como lo han de uso y costumbre los Señores Don Diego de Zambrana Alcalde mayor y Juez Ordinario de esta dicha Ciudad y Don Pedro de Leon Alcalde ordinario de segundo voto y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alferez mayor y Don Sebastian Ruiz de Molina Regidor Alcalde Provincial y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de la Santa Hermandad todos en este presente año y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Diputado de Abastos y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Fiel executor y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Aguas y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Penas de Cámara y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Caminos y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Montes y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Alcabalas y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas Generales y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas Provinciales y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas de Millones y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas de Tabacos y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas de Naipes y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas de Papel Sellado y Don Joseph Nuñez de Leon Regidor Alcalde de Rentas de Corre

Visita de Montes

En la muy leal villa de Ronda a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y quatro años. Nos Don Bernardo de Lara y Ramirez Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha villa Diputado del Comun de ella y Don Joseph Ruiz de Molina y Guzman Alferez mayor de dicha villa Alcaldes ordinarios por su Magestad en ella y su Partido y Don Joseph Ruiz de Molina y Guzman Alferez mayor de dicha villa Alcalde de la Santa Hermandad Viejo de ella y su Partido Diputado en dicho oficio por el Comun de dicha villa para el presente año de la fecha de esta por ante mi el Escribano publico del numero de ella y testigos infrascriptos dijeron que por quanto en virtud de Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y seis de Febrero de este presente año firmada de la Real mano del Rey nuestro Señor y refrendada de Don Antonio Valdes y Fernandez Bazan del Consejo de Su Magestad su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina e Indias y Oficial mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra que se ha mandado librar y despachar a instancia de Don Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta dicha villa y Procurador General de ella para que se le diese Comision para visitar los Montes y Plantios de esta dicha villa y su Partido y

Corgan Por el suelo Cinco abrazaderas para que
Sirvio de Vazio = y el Zelemin a Viendose
Cotejado. Bordos Cejes con Vinco pargo ser menor
alguna cosa de los q lleue = y se les pre Viene
Que midan con el abatanto q se haga y parece
q la Medra Sanega. Se Manda q no lo haciendo
Conto da Vezindad. Sea cargado el Al
calde q Saliere, q alguazil Diligencia de
pexno aquello echo La Vezindad
q Firmo Se lotejaron las pesas q pero Para
Pan = y la medida pasado el Vino q Firmo
trenen a Marco, como Ley q en la misma para
Hazer el Vino q parecieron Ser Vien calados
en las del Marco de la Villa = y para q conste
lo Sentó Renta Se pone por Diligencia. de que yo el Sr
Escriuano q Verifico q fee q firmo =
Pan

Pexcum de los Sr
Alcalde por Ambrosio Fz. las q tas de los Propios
de dho lugar q Juro a Dios. de Valluerca Mayor
Alcaldequi que el Año pasado de mil Setezientos
y siete q pasoge a Sentadas en este libro q para
ello tiene dho concejo, con las pasadas de ambos y
Data q pasoge Ser tomadas y aprobadas por el
Concejo q Vgos y firmadas de los q Supen

Y Vistas Sg Sanciones y Ordenanzas. Sin que
Cosa alguna. Repuso algunas cosas
Llamada Por Sum.o del S.r Alcalde y demas ss.no de
que doy fee=

Me Retorcida

Secreta Para
Cassas de Cenzia

En dho lugar dia mes y año dhos. Sum.o del dho
Señor Alcalde por ante mi el S.no para efecto de
Tomar. Cassas de Cenzia q tocan a Ella de Joseph
Mig Lenguano Alcalde pedaneo q cando y salida
dedo Rao q dia de la fecha q Pexa la execion
Leella Mando poner en Domicilio de Dalluecas
Egercio dho lugar dedad q dezir debeinta años
Juandes de Cajar de esta Vez. y Reino de Cas
Leguis de Vomba q quatro años. Juramento les Recivido
Lecada Uno de por si en Forma de Derecho. Sobre Vnas mas Leyes q Sobre que
pusieron Sus Manos Prometiendo cada Uno de por si
Q Cumplan Cumplan delo q Supuesto Les q Incumbe q
Prendo lo Hizieren lo contrario por si Sobre q Dho
Joseph Mig Lenguano Cumplido Enos Consiguie
Atocado En sus Bienes y Los Mantenem
Q Prouis. Rios Subcatendo de Buena calidad Peso y medida
Q Racionado del Pepo y medida como atendo
obligon = Q se trato Cexado algun pecado pa que se Pida
Q no adbiq Su Perdon = o Cesazido En Reconozimiento
Cesu Sup.a = Q se Cesportado Conformidad con lo
Dermas, y Cosa Maltrado Cegun Cabra Vdeobras

Y Siat emdo conozm.do Dealgoza Causa Termine
Egadesido Lax q.e Leella = ors sea Valido de
algunos Propios delantz Q.e Sucesa ——
Los Yesfesidos todos Cadauno de por si Secretayapar
tabamente Respondieron al todo lo que Fesido
Y Sauenque ello Joseph de mogrexo esp.o Y not.o
Y asumplido jurado enello dho quanto le
atocado Conclaudo Jo Relatoria Y Se Requirio los
En el Buengobierno y Prouer Modelos Mantenim.to
depang.s y uno Jquisaben poraucxlo Oido y de
Jentendido que lo Rem.do Jpuesto en Descontra
dix.o Jo Cosiones = Leng.s de especiales pp.os Nocumplo ni
Entendido Yloraza Mando, Intempoco Cauza
Bimorales Legua Jatemdo Caramiento . ni es zedido
Jel Jsan Jn quelecto cado Jn Valiose de Jxo pio
alguno Deso Confesso para Sucesi Jxaedo
Efecto. que no Jsa sido a Jauor dello Negesario
Jxa Benefico y Consiguy Jon dho lugar —
Y Soto Lepongo. Capitulo Delos Muebles Da no
Y con Jnganado obe Jxno ancho en los pans de
Padres Pedro. Y Jsa parte por abello dado Jm.a
Pastor Motiaguarda por dez ir Jxo Letoman Y a
ello mbos demds Del Caimo = Y los dhos Domingo de
Palluoxeg Pedro de Landaguai como dhos Oz.es
Candicho En Jsexenta dias Jocasiones que Jxo Y
Jxopma Vemos Y que Juntose Consejo Jaraque
Jecomas Pronunzia Y Sesmedixo Y aziendose
Jordo atantas voz Clamoxo Sedaua por dueu
tendido Y no hacdo Caso Desmedrado mi Juntar
Consejo En Jxaua Dho Y Jperjuizo dhos Oz.es Zus

Pares de Sobrello. Leponen Do Capitulo No
Dios delaxxagon. Sinpasion dEquno nio do
Sn pasteuler Jno Jiman Deposizion por
Nosonibir Jamalo Sum^a Jmando Sq Seponjan
todos dEOso Dicarteto Jo^r dejtr cada
Uno depoxer Sq todos Juntos leto do Sq el Do
el S^r. delaguntam^to Jo salendo Jeo=

D^r Dio, dLambrano

Dlm^o

Me

Dn Leonteco

Auto Visto Por Sum^a. Lel señor Alcalde Elcapitulo
que Resulta Lela Jumaria Rezuida contra
Dno Josepho denojzano. Porello leondenaua
y condeno En quatrozientos M^s= Lenos dho
Jzento porla falta que Resulta. Enlamedia
Janca y=Jelemin y uno Jotro para cada uno
de Sta Vesidenzia los quales Depague elsuso
dho Notificado q relesca Steando. pena de egzes
Jon Jolemnando y Jmo En dha Jla
Jpor el alcalde Jmando y Jmo En Sta Jla
de la Cria a Nueve dias del mes de Octubre de
Dn^l Setecientos y ocho Años=
Otro Seapazibe Jmanda al Dho Lugar que
haga Jelemin Jmebo a Jrabo y Jarrendo como dho
Jtar, Jque en la media Janca Selerecha En la
Puerta y pasege Jtar a Dicha porch Sacho

Otra Sra Escribana de Camara que
sirve como dicho Sor la qual cumple
D. Diego de Zambrana

Ante mi
Leonardo Fontecha

Non Joseph
Lenguaraz

En la Villa de Cinco agosto de dos Leales
Corregidor y Justicia Mayor por Su Mg. en
Este dho Partido Yo Escribano y Testigos Yo el Sr.
Corregidor Leimos Este Auto y Leydo y entendido
por el dho Joseph Mexia Lenguaraz
Lo firmo en Forma de Derecho por ante mi

Leonardo Fontecha

Non Juan
Lepalomares

En la Villa de Cinco dichos Yo Escribano y Testigos del
Auto Leimos Este Auto y Leydo y entendido
por el dho Juan Lepalomares Lo firmo en Forma de Derecho
por ante mi

Leonardo Fontecha

Y Para que Conste Doy el Presente en Virtud
de Mandamiento de Su Merced en Cinco de Agosto
de Mil Setecientos Sesenta y Quatro Años

Leonardo Fontecha